

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.67

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200060000.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial, se cometió un error involuntario en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, por cuanto en el numeral 25 se dijo que por lo intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 20 siendo correcto por la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020, la cual se encuentra en el numeral 23.

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o numero están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1- CORREGIR el numeral 25. Del auto interlocutorio No. 05, de fecha 15 de enero de 2021, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

23.) Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$370.613.00)** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56703240001414 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020.

24.) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$256.263.00)** correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2020.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veintitrés (23) desde octubre 6 del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2- El presente auto forma parte integra del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria